



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUNIO 16 DE 2022. En la fecha al despacho con certificado catastral presentado fuera del término concedido para subsanar la demanda. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de junio de dos mil veintidós

Proceso: Verbal de Menor Cuantía
Declarativo De Pertenencia
Demandante: José Alirio Esposito Cardozo
Demandado: Casa Blanca LTDA
Radicado: 2022-136

La apoderada de la parte actora estese a lo resuelto en el auto de fecha 09 de junio de 2022, por medio del cual se rechaza la demanda, para lo cual se inserta el vinculo mediante el cual puede ser consultado. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Código de verificación: **6b4ac569ff303c3fc8718fdf376bed4e5375fb36445ce79e4b2730498248c82c**

Documento generado en 16/06/2022 04:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de junio dos mil veintidós

Incidente Desacato

Incidentante: Luis Evert Manrique

Incidentada: Conjunto Cerrado Multifamiliares El Tejar

Rad: 2022-144

Requiérase nuevamente a HEBERTH ANTONIOBENAVIDES CAICEDO, identificado como c.c No. 1070604945 de Girardot, en su condición de representante legal de la empresa CLEAN B&M SERVICIOS S.A.S identificada con Nit No. 901.390.244-04, quien fue inscrito como representante legal de Conjunto Cerrado Multifamiliares El Tejar, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 02 de mayo de 2022, proferido por este despacho, lo cual hará en el término de tres(3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, de igual manera, informe el nombre, apellido y cédula de ciudadanía del funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela y de no dar cumplimiento a lo anterior, se sancionara por desacato tanto al responsable de dar cumplimiento al fallo, como al superior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591/91.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

**Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a421aa663e0a715442a823bd7a529d8c81677dbcb69a4803221f66a0b4e6fa6**
Documento generado en 16/06/2022 04:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de junio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía
Real Mínima Cuantía

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria
Colombia S.A. –BANCOBBVA COLOMBIAS.A.

Demandado: José Armando Marroquín Martínez
Rad:2022-150

Se corrige el auto de fecha 11 de mayo de 2020, en cuanto al nombre del demandado el cual corresponde a José Armando Marroquín Martínez, identificado con c.c. No. 11.313.092, y no como quedó en la providencia que se corrige.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8fdd2475f07783e0d6f3acb046c54a5bc9e373e1b7e2fb92ad8b1e45d93665**

Documento generado en 16/06/2022 05:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de junio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía
Real Mínima Cuantía

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria
Colombia S.A. –BANCOBBVA COLOMBIAS.A.

Demandado: José Armando Marroquín Martínez
Rad:2022-150

No se tiene en cuenta la citación enviada al demandado, como quiera que por auto de esta misma dicha se ordenó corregir el nombre del demandado, por lo tanto, tendría que notificar el auto por medio del cual se libró el mandamiento de pago y el que lo corrige. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5fd63e2ad70e6526cfabe45fdde0b5460a283cbfedb4b563c379142f53a5c6**
Documento generado en 16/06/2022 05:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de junio de dos mil veintidós

Incidente Desacato

Incidentante: Alejandra Ramírez Pabón

Incidentada: Secretaria de Tránsito y Transporte de
Girardot- Cundinamarca

Rad: 2022-156

Requírase nuevamente a Sandra Yaneth Roa Velasco, identificada como c.c No. 60.325.515, en su condición de representante legal de Secretaria de Tránsito y Transporte de Girardot-Cundinamarca , para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 13de mayo de 2.022, proferido por este despacho, lo cual hará en el término de tres(3)días contados a partir de la notificación de esta providencia, de igual manera, informe el nombre, apellido y cédula de ciudadanía del funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela y de no dar cumplimiento a lo anterior, se sancionara por desacato tanto al responsable de dar cumplimiento al fallo, como al superior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591/91.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

**Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035cd70fcb2d73f847b33be6a19a568af38d371e33a331f023f9f703608c22ed**
Documento generado en 16/06/2022 05:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUNIO 16 DE 2022. En la fecha al despacho informando que el termino concedido para subsanar la demanda transcurrió en silencio. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de junio de dos mil veintidós

Proceso: Sucesión

Causante: Javier Alexander Molano Rodríguez

Rad:2022-216

Se rechaza la demanda, toda vez que, no se dio cumplimiento a al auto de fecha 07 de junio de 2022.-

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4829c9475470c5bb2767ab9c33dabb78329524e1e41e8876a9dda61be3aa15ec**

Documento generado en 16/06/2022 05:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUNIO 16 DE 2022. En la fecha al despacho informando que el termino concedido para subsanar la demanda transcurrió en silencio. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de junio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Oscar Mauricio Quintero Aristizábal
Demandado: Carlos Alberto Zuluaga Ochoa
Luis Alberto Castillo Figueroa
Carlos Andrés Zuluaga Galvis
Rad: 2022-217

Se rechaza la demanda, toda vez que, no se dio cumplimiento a al auto de fecha 07 de junio de 2022.-

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Código de verificación: **bb7ce6916aca3fb4df5f3a22d04eec362b7e3224e256b2573581943937052a0c**

Documento generado en 16/06/2022 05:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Acción de Tutela
Demandante: Cristian Camilo Lozano Correal
Demandado: Clínica Internacional de Alta Tecnología
Clinaltec S A S y Salud Total E P S
Rad: 2022-00232

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el Accionante, contra el auto de fecha 14 de junio de 2.022 por medio del cual el despacho dispuso el trámite de la Tutela de la referencia y de igual manera negó la medida provisional petitionada por el accionante, al respecto es de tener en cuenta las siguientes;

CONSIDERACIONES

En primer lugar, si bien es cierto con la contestación que hagan tanto la entidad accionada así como por la vinculada, se tiene muy seguramente un mayor número de pruebas, que serán valoradas en su integridad en el fallo a emitir, lo cierto es que en este momento, el accionante recalca la urgencia de la medida solicitada, habida consideración el padecimiento del dolor que lo aqueja, como consecuencia de la patología que presenta, por lo que en realidad, no se compadece, que sea necesario esperar la respuesta que han de dar la entidad accionada y la vinculada, para acceder a lo petitionado por el señor Cristian Camilo Lozano Correal, se reitera habida consideración el dolor que lo aqueja y que desde luego hace que su vida se torne de manera insoportable, y todo porque las mencionadas entidades no han actuado conforme a su responsabilidad Jurídica, social y humana, a la que están obligadas legal y constitucionalmente, conforme a lo expuesto en nuestra carta política, y reconocida por nuestra Honorable Corte Constitucional, en innumerables fallos de tutela, siendo en consecuencia viable la reposición impetrada por el Señor Cristian Camilo Lozano Correal, y en razón a ello el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el inciso tercero del auto de fecha 14 de junio de 2.022, y conforme a lo expuesto en la motivación de esta Providencia. -

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior determinación, se ordena a la E P S Salud Total, autorice si ello fuera necesario, la entrega al accionante de los MEDICAMENTOS hidrocoona+ acetaminofén 5mg+325mg cantidad 120, por 60 días, ciprofloxacina 500mg tableta conc. 500mg por 7 días,



mometazona 50 mcg/ dosis x 140 dosis adulto spray nasal, EXÁMENES: nasolaringoscopia, prueba no treponemica manual, antibiograma concentración mínima método automatizados, cultivo para microorganismos en cualquier muestra diferente a medula ósea (defaringe), inmunoglobulina e (IGE) automatizado. tomografía computada de senos paranasales o cara. ordenados por el médico tratante del Señor Cristian Camilo Lozano Correal, lo cual deberá hacer en el término de 24 horas, contados a partir de la notificación de esta Providencia. -

TERCERO: Se ordena a la Clínica Internacional de Alta Tecnología Clinaltec S A S, programe cita de seguimiento con especialista en Neurocirugía, del señor Cristian Camilo Lozano Correal, lo cual deberá realizar en un término no mayor a 24 horas contados a partir de la notificación de esta providencia.

Las anteriores actuaciones deberán ser cumplidas, so pena de ser sancionado conforme al Artículo 52 del Decreto 2591/91 en concordancia en el artículo 9 del Decreto 306 de febrero 19 de 1.992.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e56d588277ccd5f46b437f0d7da475f2fbd1eccc48f7121cd930ae9213f3fdb**

Documento generado en 16/06/2022 04:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUNIO 16 DE 2022.-Al despacho del señor Juez con escrito de subsanación presentado en tiempo.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot Cund. Dieciséis de junio de dos mil veintidós

REF. ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: JOSE ALONSO TORRES GUZMAN

ACCIONADO: SECRETARIA DE TRANSITO DE GIRARDOT

RAD. 253074003001-2022-0022700

Por reunir los requisitos de ley, tramítese la acción de tutela instaurada por el Señor José Alonso Torres Guzmán contra la Secretaria de Transito de Girardot.

Ofíciase a la entidad Accionada, para que, en el término de **DOS** días contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este Despacho, todo lo concerniente a la presente Acción de tutela y allegue las pruebas que pretenda hacer valer, de igual manera informe el nombre y la identificación de la persona responsable de dar cumplimiento a los fallos de tutelas al igual que su superior funcional.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc26b7f15fc58924d155b3e1b1541112e5b1adfa2c08573fd9a8d85cef8287a**
Documento generado en 16/06/2022 04:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUNIO 16 DE 2022.-Al despacho del señor Juez la Acción de Tutela presentada por el Señor Alvaro Javier Restrepo Fierro contra la Famisanar.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot Cund. Dieciséis de junio de dos mil veintidós

REF. ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: ALVARO JAVIER RESTREPO FIERRO

ACCIONADO: FAMISANAR

RAD. 253074003001-2022-0023600

Por reunir los requisitos de ley, tramítese la acción de tutela instaurada por el Señor Alvaro Javier Restrepo Fierro contra la Famisanar.

Ofíciase a la entidad Accionada, para que, en el término de **DOS** días contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este Despacho, todo lo concerniente a la presente Acción de tutela y allegue las pruebas que pretenda hacer valer, de igual manera informe el nombre y la identificación de la persona responsable de dar cumplimiento a los fallos de tutelas al igual que su superior funcional.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf883049852ed483f48d454b04bba42bd87498e99f98d8742a581a73811f041d**

Documento generado en 16/06/2022 12:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>